

#1805

P/4277



No. 28/31

Proy. de ley sobre Tarifa de Encomienda
Postales

5 Papeles

Santo Domingo, Noviembre 28, 1934.

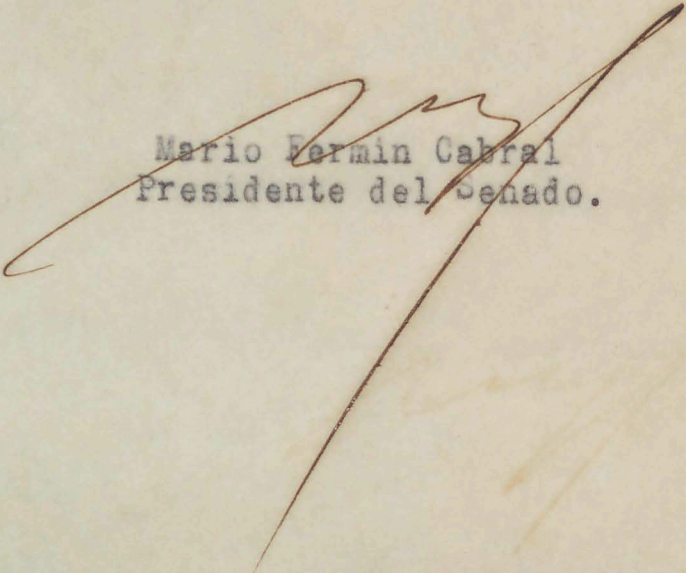
00184

Señor Presidente de la Cámara de Diputados.
Ciudad.

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado, pláceme remitir a Ud. para los fines constitucionales el proyecto de ley sobre ~~TARIFA DE ENCOMIENDAS POSTALES~~.

Saluda a Ud. muy atentamente,


Mario Fermin Cabral
Presidente del Senado.

NR/

26/4234



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

DECLARADA LA URGENCIA,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ART. UNICO.- La tarifa de encomiendas postales para servicio doméstico solamente, contenida en el artículo tres de la ley número 131, promulgada en fecha cinco de junio de mil novecientos treinta y uno, queda reformada así:

"TARIFA DE ENCOMIENDAS POSTALES

Servicio doméstico solamente.-

- (a)- Por cada kilo o fracción..... \$ 0.10
- (b)- El peso máximo de las encomiendas postales es de diez kilos".

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de noviembre del año mil novecientos treinta y cuatro, año 91 de la Independencia y 72 de la Restauración.

[Firma]
SECRETARIOS:

[Firma]
PRESIDENTE:

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

MADE IN U.S.A.

79. LEGISLATURA *Ord. No. 1934*

REGISTRADA AL No. *2007*

en el folio..... del libro letra.....

No..... de esentios de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

Y consta de *una*
hojas escritas en máquina a razón de dos
espacios interlineares,

Sancti Domingo, *28 de Mayo de 1934*

M. J. Amador
Archivista del Senado



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm. 85934

Santo Domingo, R. D.
 Noviembre 28, 1934.-

Señor Presidente *Senado*
 de la Cámara de Diputados,
 Ciudad.-

Señor Presidente:

La tarifa de encomiendas postales para el servicio doméstico contenida en el artículo tres de la ley número 131, promulgada el cinco de Junio de mil novecientos treintiuno, establece tipos de franqueo escalonados de tal manera que resultan demasiado gravosos cuando se trata de paquetes que exceden en poco del peso mínimo. Este inconveniente ha sido causa de que dicho servicio no sea utilizado tan ampliamente como debería serlo, o de que se recurra a medios que permiten esquivar el pago de los derechos establecidos; todo con perjuicio de las entradas fiscales que este servicio debe producir.

Es evidente en consecuencia, la necesidad de reformar dicha tarifa en el sentido de graduar de manera más razonable los tipos de franqueo; y a realizar tal reforma se encamina el proyecto de ley que con este mensaje me complazco en someter a la ilustrada consideración del Congreso Nacional.

Dios, Patria y Libertad!

Rafael L. Trujillo
 Rafael L. Trujillo.

81/4277

Aprobada el 28 - Nov. '34.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Número :-

Art. UNICO.- La tarifa de encomiendas postales para servicio doméstico solamente, contenida en el artículo tres de la ley número 131, promulgada en fecha cinco de Junio de mil novecientos treintiuno, queda reformada así:

"TARIFA DE ENCOMIENDAS POSTALES

Servicio doméstico solamente.-

- (a)- Por cada kilo o fracción \$ 0.10
- (b)- El peso máximo de las encomiendas postales es de diez kilos".

DADA, etc. etc.,

rrj/.

Nov. 29/34. Apr en 15/29 L. de Act. via

Santo Domingo, Noviembre 28, 1934.

00185

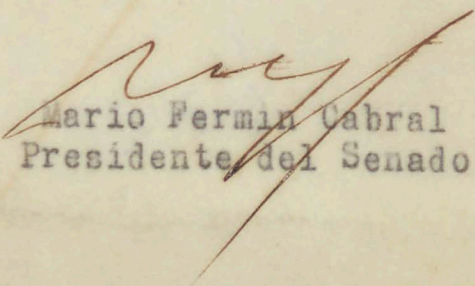
Generalísimo Rafael L. Trujillo M.
Presidente de la República.
Ciudad.

Hon. Señor Presidente:

Aviso a Ud. recibo de su oficio
35934 de fecha 28 del corriente y del proyecto de
ley sobre TARIFA DE ENCOMIENDAS POSTALES.

Pláceme participarle que el Sena-
do aprobó dicho proyecto y lo remitió a la Cámara de
Diputados, para los fines constitucionales.

Con sentimiento de la mas alta
consideración, saluda a Ud. muy atentamente,



Mario Fermin Cabral
Presidente del Senado.

NR/

81/4278